

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución: CT/021-Clasif.VP/2023

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DE LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD REALIZADA POR EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CPC) RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: 332459823000065.

ANTECEDENTES

- I. El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**).
- II. El 27 de mayo de 2015 se publicó en el **DOF** el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", mediante el cual se reformó, entre otros, el artículo 113 constitucional, instituyéndose el Sistema Nacional Anticorrupción (**SNA**) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.
- III. El 09 de mayo de 2016, se publicó en el **DOF** la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**).
- IV. El 18 de julio de 2016, se publicó en el **DOF** el Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, por el que se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (**LGSNA**) cuyo artículo 24 dispone la creación de un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, con sede en la Ciudad de México, denominado Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (**SESNA**).
- V. El artículo Cuarto transitorio de la **LGSNA** establece que la **SESNA** debía iniciar sus operaciones, a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador del **SNA**.
- VI. El día 04 de abril de 2017 se instaló el Comité Coordinador del SNA.
- VII. El 26 de junio de 2020, la Unidad de Transparencia recibió el oficio INAI/SAI/DGEPPOED/0588/2020 mediante el cual se le informó la determinación del

Página 1 de 9





Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, Núm. 105, Col. Escandón Sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX. Tel. +52.55 5131 5645 www.sesna.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución: CT/021-Clasif.VP/2023

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) de incluir al Comité de Participación Ciudadana (CPC) como sujeto obligado indirecto en materia de transparencia y protección de datos personales. Además, señaló que "ante la falta de estructura orgánica adicional, cumplirá con sus obligaciones de transparencia a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción".

- VIII. El día el 27 de junio de 2022, en la Primera Sesión Extraordinaria del Órgano de Gobierno de la **SESNA** del mismo año, fue nombrado el nuevo Secretario Técnico, persona servidora pública con funciones de dirección de esta Secretaría, como las demás que le confiere la **LGSNA**.
 - IX. Con fecha 16 de mayo de 2023 fue presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 332459823000065 a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se transcribe a continuación:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Requiero sobre el presidente del SNA Jorge Alatorre esto: - Todos sus correos electronicos del año 2021 y 2022 en los que se pueda ver las gestiones que realizó como integrante del Comité - Los proyectos que propuso en la comisión ejecutiva en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 y que pasó con ellos, cual fue su resultado - Además de ir a eventos y conferencias, cual es su trabajo sustantivo, enumerenme las propuestas, ideas, programas, proyectos, que me digan todo lo que el como presidente impulsa actualmente, que sean solo propuestas que el ha hecho, no de sus compañeras ni de la Secretaria Ejecutiva, no citen la ley y sus atribuciones, solo lo que ha hecho o propuesto el. - Solicito saber porque su cédula profesional de doctorado no está en el Registro Nacional de Cédulas Profesionales - Requiero saber los años que duró su doctorado y sobre esos años, que iniciativas promovió en el Comité y en su comisión ejecutiva. - Necesito conocer si actualmente o en el pasado ha sido diagnosticado con enfermedad mental que le impida llevar a cabo sus funciones en el Comité." (Sic):

- X. El 08 de junio de 2023, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia la solicitud de prórroga.
- XI. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción solicitó de manera fundada y motivada vía Plataforma Nacional de Transparencia, se

Página 2 de 9

Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, Núm. 105, Col. Escandón Sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800 CDMX. Tel. +52 55 5131 5645 www.sesna.gob.mx





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución: CT/021-Clasif.VP/2023

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

aprobara la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información requerida por la persona solicitante.

- XII. El **Comité de Transparencia,** en términos de los artículos 65 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP y artículos 44 fracción II, 132 y 137 de la LGTAIP confirmó la ampliación señalada en el punto anterior por el plazo excepcional de 10 días hábiles adicionales en la Sexta Sesión Extraordinaria 2023 celebrada el 12 de junio de 2023.
- XIII. El 13 de junio de 2023, el Comité de Participación Ciudadana (CPC), solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de versión pública de los 105 correos electrónicos que son susceptibles de elaboración de versión pública argumentando lo siguiente:
- XIV. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por la Dirección General de Administración de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- Primero. Que el Comité de Transparencia es competente para verificar la procedencia de la propuesta de la versión pública hecha por el Comité de Participación Ciudadana (CPC) de la SESNA de conformidad con los artículos 43 y 44, fracción Il de la **LGTAIP** y los artículos 64, fracción 65, fracción II y 99, fracción IV de la LFTAIP.
- Segundo. Que el Comité de Participación Ciudadana (CPC) es responsable para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio 332459823000065 y que requirió someter a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de versión pública de los correos electrónicos antes expuestos.
- Tercero. Que derivado de lo antes expuesto por la Dirección General de Administración los datos personales que se testan son:
 - Nombre
 - Firma
 - Dirección de correos electrónicos
 - Números telefónicos
 - Domicilio

Página 3 de 9

Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, Núm. 105, Col. Escandón Sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX. Tel. +52 55 5131 5645 www.sesna.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución: CT/021-Clasif.VP/2023

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

- Otros señalamientos que dan cuenta de particulares.

"La motivación y fundamentación para la clasificación establece:

- 1. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, razón por la que identifica o hace identificable a una persona física, vulnerando su ámbito de privacidad en caso de dar publicidad al mismo.
- 2. La firma es un medio de autenticación de su titular por lo que también lo hace identificable.
- 3. La dirección de correo electrónico sirve como medio para comunicarse con la persona titular del mismo y hacerla localizable, con lo que es posible identificarla, por lo que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
- 4. El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.
- 5. El domicilio al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma."

En dicho sentido se pronunció el Pleno del INAI en las resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18.

Asimismo, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción considera que la información referida debe ser clasificada como confidencial con fundamento en la fracción IX del artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita que, por conducto de la Unidad de Transparencia, se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Secretaría

Página 4 de 9

2023 Francisco VILA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución: CT/021-Clasif.VP/2023

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, las versiones públicas a efecto de que dicho órgano colegiado confirme la clasificación de los datos previamente citados.

Finalmente, se adjuntan las propuestas de versión pública y versiones íntegras, a fin de que sea posible identificar en cada caso, la información que el CPC del SNA considera debe ser clasificada como confidencial.

- Bajo este contexto, el Comité de Transparencia confirma la versión pública enviada para clasificarse como confidencial los datos personales relativos a Nombre, Firma, Dirección de correos electrónicos, Números telefónicos y Domicilio, considerando las razones fundadas y motivadas por el Comité de Participación Ciudadana (CPC).

Cuarto. - En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 23, 68 fracción VI, 103, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la LGTAIP y 9, 16,97, primer y tercer párrafo;102, 108; 113 fracción I, 118 y 140 de la LFTAIP que se reproducen para mayor referencia:

Artículo 3- LGPDPPSO. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
(...)

Artículo 23 LGTAIP. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Artículo 68 LCTAIP. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Página 5 de 9



Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, Núm. 105, Col. Escandón Sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX. Tel. +52 55 5131 5645 www.sesna.gob.mx





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución: CT/021-Clasif.VP/2023

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Artículo 103 LGTAIP. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 116 LGTAIP. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)

Artículo 137 LGTAIP. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

- El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:
- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

Artículo 9 LFTAIP. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Página 6 de 9

Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, Núm. 105, Col: Escandón Sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.Þ. 11800, CDMX. Tel. +52 55 5131 5645 www.sesna.gob.mx





2023 Francisco VILLA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución: CT/021-Clasif.VP/2023

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

Artículo 16 LFTAIP. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.

Artículo 97 LFTAIP. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Lev. (...)

Artículo 102 LFTAIP. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 108 LFTAIP. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 113 LFTAIP. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable: (...)

Artículo 118. LFTAIP. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en

2023 VILA

Francisco

Página 7 de 9

Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, Núm. 105, Col. Escandón Sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX. Tel. +52 55 5131 5645 www.sesna.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución: CT/021-Clasif.VP/2023

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 140 LFTAIP. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

Confirmar la clasificación; 1.

- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información,
- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. 111.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 103, 132, 137de la **LGTAIP;** 64, 65 fracción II, 97, 102, 108, 118, 135 y 140 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia por unanimidad:

RESUELVE

- PRIMERO. En términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 23, 68 fracción VI, 103, 116, primer y segundo párrafo y 137 de la **LGTAIP** y 9, 16,97, primer y tercer párrafo; 102, 108; 113 fracción I, 118 y 140 de la **LFTAIP** y, **SE CONFIRMA** que los datos testados en los documentos de referencia son de carácter confidencial, de conformidad con lo señalado en el considerando Segundo y Tercero de la presente resolución.
- SEGUNDO. NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución a la persona solicitante, a través del medio señalado por el particular.
- TERCERO. NOTIFÍQUESE al Órgano Interno de Control de la SESNA la presente resolución a fin de que en el ámbito de sus facultades que legal y reglamentariamente tiene conferidas, determine lo que en derecho proceda en

Página 8 de 9

Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés, Núm. 105, Col. Escandón Sección 1, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, CDMX. Tel. +52 55 5131 5645 www.sesna.gob.mx





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución: CT/021-Clasif.VP/2023

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

responsabilidades administrativas; lo anterior en cumplimiento del artículo 138 fracción IV de la **LGTAIP** y 141 fracción IV de la **LFTAIP**.

CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente resolución en el sitio de internet de este sujeto obligado.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el día 20 de junio de 2023.

LIC. RICARDO BAEZA SANTANA

Titular de la Unidad de Transparencia Presidente del Comité de Transparencia

LIC. ELISSAR AZAR ORTÍZ ROMERO

Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción

Página 9 de 9

2023 Francisco VILA



the second of th

ر به المستقبل با براها المستور و وجود بيا به مستول و مستول و المستورة و المستورة و المستورة و المستورة و المستو ولا المستورة والمستورة و المستورة و المستورة

ale comment. Le popular de la comment. Le comment de la comment de la commentation de la